



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00213-00
DEMANDANTE: ENILDA CANDELARIA - GONT PEREZ
DEMANDADO: SILVIA IBETH - TORRES PINTO

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

A folio que antecede obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante quien depreca se declare sin efectos el auto de fecha catorce (14) de octubre de 2021 y en consecuencia ordenar el trámite de procedimiento de remate para garantizar el pago de la obligación aquí cobrada, sustenta su petición bajo la premisa de que el trámite de insolvencia adelantado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz no se ha ceñido a las disposiciones legales que regulan la materia, lo que ha lesionado sus garantías constitucionales.

El despacho por improcedente no accede a lo pretendido por el actor pues en el asunto en comento obra comunicación del Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, quien solicitó la suspensión del asunto de la referencia en atención a que la ejecutada fue admitida en un proceso insolvencia de persona natural no comerciante el día siete (07) de julio de los cursantes.

Frente a la petición incoada por el mencionado Operador el despacho solo tiene una actuación que desplegar y es la contemplada en el canon 545 ibidem el cual a su tenor reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación.

(...)

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (negrilla del despacho).*

Fluye de lo expuesto que el único camino a transitar en este asunto luego de que la ejecutada fuera aceptada en el trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante es suspender el proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso Verbal de nulidad de contrato, por lo que es claro que este despacho no puede acceder a la pretensión del actor de dejar sin efectos el auto que ordenó la suspensión del proceso, máxime cuando de continuar con el trámite en cuestión pese a estar configurada la causal de suspensión, se estaría actuando de manera ilegal lo que generaría la nulidad de las actuaciones que se adelanten en estas condiciones. Así las cosas aténgase el memorialista a lo decidido en la providencia en mención.

Por último, si lo que considera el actor es que el Operador de insolvencia le está lesionando las garantías fundamentales a su apadrinado, es necesario mencionar que tiene a su disposición todos los mecanismos legales consagrados dentro del proceso de insolvencia para conjurar la vulneración acusada, y para ello deberá hacerse parte activa del aludido trámite, pues es en tal escenario donde deberá hacer las reclamaciones pertinentes y no en esta instancia judicial como lo pretende.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882a8b3ac2159ca22908304226d90f8e02e6be2385dee10fef5fd03b6a637233**
Documento generado en 25/04/2022 10:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>